

**Secretaría de Estado en
los Despachos de
Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 951-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 157-94 de fecha 04 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de enero de 1995; se emitió la Ley Fitozoosanitaria, y creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de febrero del 2006 se reformó por adición la Ley antes mencionada.

CONSIDERANDO: Que esta Ley Fitozoosanitaria otorga la facultad al SENASA de planificar y ejecutar acciones para ejercer el control sanitario y fitosanitario sobre importaciones y exportaciones, a fin de prevenir el ingreso de plagas y enfermedades que afecten al sector agropecuario, el medio ambiente y en consecuencia la economía nacional, así como también certificar la calidad sanitaria, fitosanitaria y la inocuidad de las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria establece que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del SENASA con la participación del sector privado y otras entidades del sector público, coordinar acciones a nivel nacional para identificar y diagnosticar a nivel de campo y de laboratorio, las principales enfermedades o parásitos que afecten a la producción, procesamiento y al comercio agropecuario.

CONSIDERANDO: Que ya existe un Comité Técnico de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), que se encarga de resolver las consultas técnicas y de hacer las

recomendaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones contenidas en el "Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitozoosanitarias" con celeridad y transparencia requeridas por las obligaciones internacionales y la adecuada protección de la salud humana y animal.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional promover alianzas estratégicas entre el sector público y privado para garantizar la Competitividad del Sector Acuícola y Pesquero Nacional; así como fortalecer sus vínculos con la industrialización y comercialización de los productos acuícola del país.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República en ejercicio de las funciones que le otorgan los artículos: 16, 18 y 245 numerales 1), 11), 13), 23), 30) y 34) de la Constitución de la República; 7, 29, y 36 numeral 2), 5), 6) de la Ley General de la Administración Pública; 57 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y otros ordenamientos relevantes.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear LA COMISIÓN SANITARIA Y DE INOCUIDAD DE LA CADENA ACUÍCOLA Y PESQUERA (COSICAP).

**CAPÍTULO I
JUSTIFICACION DE LA COSICAP**

Artículo 1: La Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Acuícola y Pesquera que será conocida por sus siglas COSICAP; es un foro de discusión, armonización y consenso de las políticas sanitarias e inocuidad de los alimentos, como organismo técnico consultivo y parte del Comité Técnico de Medidas Sanitarias, en el marco de fomentar la producción, productividad y competitividad del sector Acuícola y Pesquero Nacional, estableciendo entre otras las siguientes

prioridades: Fortalecimiento de programas de monitoreo patológico de varias enfermedades Acuícola restrictivas al comercio, elevar el estatus sanitario de otras enfermedades que causen perjuicios a la Acuicultura y actividad pesquera, así como garantizar el cumplimiento armonizado de las leyes nacionales y la inocuidad de los alimentos, manteniendo bajo control todas aquellas enfermedades y contaminantes que atenten contra la salud humana, garantizando productos sanos e inocuos.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DE LA COSICAP**

Artículo 2:

- a) Mejorar la competitividad del Sector Acuícola y Pesquero de Honduras.
- b) Establecer los mecanismos de Cooperación Técnica, Financiera y la coordinación de actividades en pro del desarrollo, conservación y protección de la Acuicultura y actividad Pesquera de Honduras; garantizando la seguridad alimentaria, en forma ordenada y acorde con las medidas sanitarias y de medio ambiente relacionadas con las explotaciones Acuícolas y Pesqueras.
- c) Elaborar los estándares operativos o reglamentaciones en bioseguridad y otras normas sanitarias que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y productividad Acuícola y Pesquero Nacional.
- d) Mantener y fortalecer la relación entre el sector oficial y la industria Acuícola y Pesquero Nacional.
- e) Fomentar las relaciones interinstitucionales e interdisciplinarias para el establecimiento de una agenda nacional en el tema de sanidad, calidad, e inocuidad de los alimentos Acuícolas y Pesqueros.
- f) Establecer una agenda nacional que responda a las demandas técnicas para la armonización de legislación Nacional con la Internacional.

- g) Promover la sostenibilidad institucional para el monitoreo permanente de los temas de MSF en el ámbito internacional.
- h) Proponer, reglamentar mecanismos que protejan al sector de las prácticas inadecuadas en el comercio internacional de alimentos Acuícolas y Pesquero.
- i) Proponer la reglamentación de transporte con el fin de asegurar la calidad e inocuidad de los productos acuícolas y pesqueros en coordinación con las instituciones involucradas.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA COSICAP

Artículo 3: La Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Acuícola y Pesquero o (COSICAP) estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de SENASA.
- b) El Subdirector Técnico de Salud Animal.
- c) El Coordinador División de Inocuidad.
- d) El Coordinador del Programa Acuícola y Pesquero Nacional.
- e) Un representante Ejecutivo de Sector de la Pesca.
- f) Un representante Ejecutivo de sector Tilapia.
- g) Un Representante Ejecutivo de ANDAH.
- h) Un Representante Técnico del LANAR.
- i) Un Representante Técnico de LPACA.
- j) Un representante de los servicios de inspección SENASA.
- k) Cinco Representantes Técnicos Propietarios de ANDAH (Comité Técnico).

- l) Cinco Representantes Técnicos Suplentes de ANDAH (Comité Técnico).
- m) Cinco Representantes Técnicos Propietarios del Sector Pesquero (Comité Técnico).
- n) Cinco Representantes Técnicos Propietarios de Sector Tilapia (Comité Técnico).
- o) Cinco Representantes Técnicos Suplentes de Sector Pesquero (Comité Técnico).
- p) Cinco Representantes Técnicos Suplentes de Sector Tilapia (Comité Técnico).

Podrán participar en cualquier reunión y actividad miembros de los entes oficiales y privados de acuerdo al tema en discusión.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo (camarón, tilapia, pesquero u otros afines) para labores específicas y solicitar el apoyo de expertos en temas de producción, sanidad, inocuidad y medio ambiente de la industria Acuícola y Pesquera.

Los representantes señalados en los incisos del "a" al "f" serán nombrados por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, éstos podrán ser removidos por iniciativa del mismo. Los representantes del "g y q" serán nombrados por las Juntas Directivas de Asociaciones Pesqueras y Acuícola (Comité Técnico) éstos podrán ser removidos por iniciativa de los mismos.

Para el desarrollo de las reuniones se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de esta comisión, en caso de no haber quórum la reunión comenzará 15 Min. después con los miembros presentes y las decisiones tomadas por éstos serán válidas.

Artículo 4: El Coordinador de la División de Inocuidad de Alimentos actuará como coordinador de la COSICAP; y el grupo del sector industrial nombrará un coordinador para darle seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se adopten.

Artículo 5: El COSICAP tendrá su sede en la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la ciudad de Tegucigalpa, sin embargo realizará reuniones en cualquier lugar del país de acuerdo a los intereses de la misma.

Artículo 6: El COSICAP se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Coordinador General o de los miembros del sector industrial y las Convocatorias se deberán confirmar con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 7: El COSICAP podrá integrar otros comités nacionales o internacionales, compuestos por otras instituciones del Estado o instituciones no gubernamentales que tengan relación con el sector Acuícola y Pesquero Nacional (industrial, artesanal, ornato).

Artículo 8: El COSICAP podrá solicitar información sobre el campo de las actividades sanitarias a otras instituciones del Estado, organismos privados nacionales e internacionales.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COSICAP

Artículo 9: Son funciones y responsabilidades de COSICAP:

- a) Será responsable de elaborar los manuales operativos o reglamentaciones en sanidad, bioseguridad e inocuidad, que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y productividad de la industria Acuícola y Pesquera Nacional.
- b) Evaluación de los sistemas de prevención, control y erradicación de enfermedades Acuícolas y Pesqueros (Sistema de información, diagnóstico de laboratorio, Planes de emergencia, bioseguridad, trazabilidad y comunicación).
- c) Definir las estrategias en el desarrollo de programas Acuícola y Pesquero Nacional.

- d) Revisión de los planes de trabajo de Programas Acuícola y Pesquero Nacional.
- e) Gestionar la obtención de fondos extraordinarios para apoyar las actividades del Programa Acuícola y Pesquero Nacional.
- f) Conocer los avances de los Programas Acuícola y Pesquero Nacional y sus necesidades operativas.
- g) Revisión y actualización de las leyes y reglamentos que regulen la actividad Acuícola y Pesquero.
- h) Analizar las necesidades de crear sistemas de información y rastreabilidad de los productos Acuícola y Pesquero.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: Las resoluciones de la COSICAP se resolverán por consenso; sin embargo, al no existir éste se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en este acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", y será de ejecución inmediata.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEITZENBLUTH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA